JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de marzo de 2022

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: Juan Pablo Gómez Ochoa Apoderada: Ana Cristina Sánchez Soto DEMANDADA: Porvenir S.A. Apoderada y representante legal: María Alejandra Ramírez. DEMANDADA: Colfondos S.A. Apoderado y representante legal: Jaime Andrés Carreño DEMANDADA: Protección S.A. Apoderado y representante legal: Alejandra Cortés Garzón. DEMANDADA: Colpensiones Apoderada Verónica González
Radicado:	05001310500**2021**00**359**00

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: José Rodrigo Vélez Saldarriaga. Apoderada: Ángela María Bedoya Serna DEMANDADA: Porvenir S.A. Apoderada y representante legal: María Alejandra Ramírez. DEMANDADA: Protección S.A. Apoderado y representante legal: Alejandra Cortés Garzón. DEMANDADA: Colpensiones Apoderada Verónica González
Radicado:	05001310500**2021**00**420**00

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: Hernán Darío Tascón Miranda. Apoderada: Ana Lucía Eusse Molina DEMANDADA: Porvenir S.A. Apoderada y representante legal: Edgar Alexander Marta. DEMANDADA: Protección S.A. Apoderado y representante legal: Alejandra Cortés Garzón. DEMANDADA: Colpensiones

	Apoderada Verónica González
Radicado:	05001310500**2021**00**506**00
Asunto:	Acta de audiencia
Video audiencia:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/915ebc63-8622-43fb-b055-0bed8312b6b4?vcpubtoken=775c9e8b-e411-46b0-b4c7-24f33f657e68

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

1. **Conciliación:** Fracasada.

2. **Excepciones previas:** Sin excepciones para resolver.

3. **Saneamiento:** Sin medidas para adoptar.

4. **Fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si en el caso del (los) demandante(s) existió o no una asesoría profesional y adecuada en el momento de afiliación al RAIS.

   En caso de no haber existido, se deberá determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y las consecuencias derivadas de ello.

5. **Decreto de pruebas:** Ya habían sido decretadas mediante auto que fijó fecha de audiencia.

6. **Práctica de pruebas:** Se practicaron interrogatorios de parte a Juan Pablo Gómez Ochoa; José Rodrigo Vélez Saldarriaga; Hernán Darío Tascón Miranda.

7. **Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por todas las partes excepto por el demandante en la causa 2021-00506.

8. **Decisión.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por JUAN PABLO GOMEZ OCHOA C.C.71.637.450, JOSE RODRIGO VELEZ SALDARRIAGA C.C. 71.578.919 y HERNAN DARIO TASCON MIRANDA C.C.71.594.191.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a COLFONDOS S.A. para el caso de JUAN PABLO GOMEZ OCHOA, y a PROTECCION para los casos de JOSE RODRIGO VELEZ SALDARRIAGA

y HERNAN DARIO TASCON MIRANDA, (fondos a los que actualmente se encuentran afiliados los demandantes), a realizar el trámite de traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos, incluyendo también en el caso de PROTECCION en el radicado 2021-00359 y PORVENIR en los casos tres 2021-00359, 2021-00420 y 2021-00506, entidades a las cuales ya no se encuentran afiliados los demandantes, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, sin incluir aportes voluntarios a pensiones por lo expuesto en las consideraciones. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar y activar, respectivamente, la afiliación de los demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

CUARTO: Se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** del reconocimiento de la pensión de vejez respecto del señor HERNAN DARIO TASCON MIRANDA radicado 2021-00506, por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a PORVENIR y PROTECCION en los 3 casos 2021-00359, 2021-00420 y 2021-00506, y a COLFONDOS en el radicado 2021-00359, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: 2021-00359 (Porvenir, Colfondos, Protección); 2021-00420(Porvenir, Protección); 2021-00506(Porvenir, Protección)

CONSULTA: Colpensiones.

Se envía al Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867c7154a4d2f59bf23220cdad7a0f7f49df02b74508562a4f190a3c26cd5f6d**
Documento generado en 01/03/2022 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica